

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL “FONDESEVICOL”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL “FONDESEVICOL”**

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la denominación “FONDESEVICOL”

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FONDESEVICOL” será la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de “FONDESEVICOL” será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. “FONDESEVICOL” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. "FONDESEVICOL" tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, "FONDESEVICOL" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social bien sea en forma directa los permitidos por la ley o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONDESEVICOL", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalada en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONDESEVICOL" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. "FONDESEVICOL" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, "FONDESEVICOL" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de "FONDESEVICOL" será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de "FONDESEVICOL" los trabajadores que presten sus servicios directamente a SEVICOL LTDA, con las empresas propietarias de ésta, o con empresas cuyos propietarios sean los mismos dueños de SEVICOL LTDA. De igual manera podrán continuar como asociados quienes adquieran el derecho a pensión luego de cinco años de asociación y los trabajadores del Fondo de Empleados "FONDESEVICOL". Dichos trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a "FONDESEVICOL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FONDESEVICOL"
4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
6. Donar por una sola vez una contribución con destino al fondo de bienestar no reembolsable, equivalente al (4,33%) del salario mínimo legal mensual vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.
7. En caso de REINGRESO por RETIRO VOLUNTARIO deberá Donar por una sola vez una contribución al fondo de bienestar o reembolsable, equivalente al (5,17%) del salario mínimo legal mensual vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 1º: Se entiende poseedor de la calidad de asociado, una vez aprobado la solicitud de ingreso y se haya recibido la primera cuota periódica obligatoria.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de los asociados que adquieren el derecho de pensión y deseen continuar conservando la calidad de asociados, deberán presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación definitiva de la desvinculación laboral, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no. En caso contrario se entenderá que a la fecha de terminación del vínculo con la empresa se perderá el carácter de asociado de "FONDESEVICOL".

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONDESEVICOL"
2. Participar en las actividades de "FONDESEVICOL" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

3. Ser informados de la gestión de **"FONDESEVICOL"**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **"FONDESEVICOL"** en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de **"FONDESEVICOL"**
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **"FONDESEVICOL"**
8. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **"FONDESEVICOL"** en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a **"FONDESEVICOL"** y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FONDESEVICOL"**
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FONDESEVICOL"**
6. Utilizar adecuadamente los servicios de **"FONDESEVICOL"**
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **"FONDESEVICOL"** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **"FONDESEVICOL"** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

10. Asistir oportunamente a las asambleas a las que sea convocado.
11. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FONDESEVICOL" se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Por Figurar en listas vinculantes.
5. Muerte.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de "FONDESEVICOL" quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONDESEVICOL" y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido dos (2) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con "FONDESEVICOL", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado. De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "FONDESEVICOL" o por la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante autorización en el formato de asociación, donde el asociado establece que en caso de pérdida de su calidad de asociado, autoriza a realizar la respectiva desvinculación, cruce de cuentas y devolución de dinero si fuese el caso.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a "FONDESEVICOL" por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a "FONDESEVICOL" en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN. Los asociados de "FONDESEVICOL" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **"FONDESEVICOL"**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **"FONDESEVICOL"** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión temporal de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **"FONDESEVICOL"** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **"FONDESEVICOL"**
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **"FONDESEVICOL"**
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 28. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **"FONDESEVICOL"**
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **"FONDESEVICOL"** en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29 AMONESTACIÓN. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **"FONDESEVICOL"** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **"FONDESEVICOL"**
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **"FONDESEVICOL"**
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **"FONDESEVICOL"**
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **"FONDESEVICOL"**, a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **"FONDESEVICOL"**

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN. Los asociados de **"FONDESEVICOL"** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de "FONDESEVICOL", en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que "FONDESEVICOL", requiera.
5. Entregar a "FONDESEVICOL", bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a "FONDESEVICOL", para lavado de activos o destinar recursos de este, para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe "FONDESEVICOL", o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.
8. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FONDESEVICOL"
9. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONDESEVICOL"
10. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FONDESEVICOL", debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
12. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FONDESEVICOL"
14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "FONDESEVICOL", que haya recibido con una finalidad específica.
15. Por renuencia a aceptar las decisiones de la comisión de amigables compondores o de conciliación en los eventos pertinentes.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FONDESEVICOL", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. La persona que fuere excluido no podrá ser aceptada nuevamente como asociado en "FONDESEVICOL"

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONDESEVICOL" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por medio de correo electrónico que se encuentre registrado como la última dirección electrónica que figure en los registros de "FONDESEVICOL", entendiéndose surtida la notificación el tres (3) día hábil siguiente de haber sido enviado el correo electrónico

En el evento en el cual el correo electrónico al cual se envíe la notificación presente problemas, la resolución será enviada, por medio de correo certificado, al último domicilio o dirección de trabajo que se encuentre registrado en "FONDESEVICOL", y se entenderá que queda notificado a los cinco días hábiles de haber enviado dicha correspondencia.

Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE APELACIONES. "FONDESEVICOL" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.

1. Dictar y aprobar su propio reglamento.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y suspensión expedidas por la Junta Directiva.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
3. Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de ser asociado de "FONDESEVICOL"
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de "FONDESEVICOL"
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

ARTÍCULO 38. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de "FONDESEVICOL", será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

PARÁGRAFO. Durante la existencia de **"FONDESEVICOL"** el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de **lo equivalente a 50 S.M.M.L.V.**

Los cuales constituyen también el total del patrimonio inicial del Fondo de Empleados "FONDESEVICOL"

ARTÍCULO 41. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FONDESEVICOL", deberán comprometerse a aportar Cuota Periódica del 8% del SMMLV, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la Cuota Periódica Obligatoria aquí establecida, el setenta por ciento (70%) se destinará a aportes sociales individuales y el treinta por ciento (30%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **"FONDESEVICOL"**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 43. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **"FONDESEVICOL"** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva podrá autorizar el reintegro o compensaciones del ahorro permanente con obligaciones una vez cada 12 meses, hasta por el 30 por ciento (30%) de éste, de acuerdo con la reglamentación particular que expida para el efecto.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 44. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "**FONDESEVICOL**", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "**FONDESEVICOL**" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "**FONDESEVICOL**" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que "**FONDESEVICOL**" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "**FONDESEVICOL**" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente promedio que maneje "**FONDESEVICOL**" para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los cuarenta y seis (46) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "**FONDESEVICOL**" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas "**FONDESEVICOL**" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.

ARTÍCULO 47. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de "FONDESEVICOL", de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley como renunciables si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FONDESEVICOL" éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FONDESEVICOL" llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 48. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 49. FONDOS. "FONDESEVICOL" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 50. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de "FONDESEVICOL" y se registre en su contabilidad incrementos

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "FONDESEVICOL" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 52. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de "FONDESEVICOL" será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de "FONDESEVICOL" dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 53. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "FONDESEVICOL" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONDESEVICOL" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 54. RESERVAS Y FONDOS. El Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General o Asamblea por Delegados, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los Fondos se hará con base en los reglamentos que para tal efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto.

ARTICULO 55. FONDO CONTINGENTE DE AUXILIOS MUTUALES. Fundamentados en el artículo 20 del Decreto 1481 de 1989, se crea el fondo de destinación específica denominada EL FONDO CONTINGENTE DE AUXILIOS MUTUALES, el cual además de ser alimentado con recursos económicos de FONDESEVICOL, contará con los aportes económicos que los asociados realizan cuando toman un crédito y deciden de manera voluntaria aportar económicamente a este fondo y beneficiarse de sus ayudas.

PARAGRAFO: Queda facultada la junta directiva para reglamentar y modificar en caso de ser necesario la aplicación de los recursos del fondo **CONTINGENTE DE AUXILIOS MUTUALES**, y la variación de los aportes económicos para alimentarlo.

ARTICULO 56. COSTOS JUSTOS. El Fondo de empleados cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa por los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando las márgenes de seguridad convenientes.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de "FONDESEVICOL" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de "**FONDESEVICOL**" y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "**FONDESEVICOL**"

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FONDESEVICOL" a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONDESEVICOL"

PARÁGRAFO. La Junta Directiva determinara en la convocatoria la forma de realización de la asamblea, la cual podrán ser tanto de manera presencial como de manera no presencial o mixta.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "**FONDESEVICOL**" A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en "FONDESEVICOL" o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONDESEVICOL" y de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 63. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **"FONDESEVICOL"** no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUÓRUM.

El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado del seno de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. MAYORÍAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Determinar las directrices generales y la política de **"FONDESEVICOL"**
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
7. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
10. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
11. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
12. Reformar el Estatuto.
13. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **"FONDESEVICOL"**
14. Autorizar reconocimiento económico a los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social acorde con su participación.
15. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 66. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de "FONDESEVICOL" sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener mínimo una antigüedad de 6 Meses de asociado a "FONDESEVICOL".
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONDESEVICOL"
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y la elección autoriza su consulta.

ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
7. Estar reportado negativamente al momento de la postulación o de la elección en las centrales de riesgos.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Adoptar las determinaciones necesarias en orden a que el Fondo de Empleados cumpla sus fines.
6. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

7. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
8. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
9. Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
10. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
11. Establecer la planta de personal, señalar el tipo de contrato y sus funciones, así como fijar su remuneración.
12. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **"FONDESEVICOL"** así como la utilización de sus fondos.
13. Desarrollar la política general de **"FONDESEVICOL"** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
14. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
15. Convocar a Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
16. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a **"FONDESEVICOL"** en cuantía superior a treinta (30) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de **"FONDESEVICOL"** los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
17. Para Gastos la cuantía máxima por transacción es el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legal mensual vigente por transacción.
18. En los numerales 16 y 17 cuando se exceda del tope, la Gerencia debe presentar la solicitud para aprobación de la Junta Directiva.
19. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y emitir el reglamento de pólizas que debe tener **"FONDESEVICOL"** de acuerdo con la legislación vigente.
20. Establecer el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM del Fondo de Empleados.
21. Revisar y analizar los balances mensuales.
22. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
23. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

24. Las demás pertinentes a la gestión integral de riesgos.

25. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTÍCULO 71. GERENTE. El Gerente será el representante legal de "**FONDESEVICOL**", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de "**FONDESEVICOL**"

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "**FONDESEVICOL**"

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
3. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas, financieras, o afines a estas. Si es alguna profesión diferente deberá convalidar con experiencia laboral en el sector solidario.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de "**FONDESEVICOL**"
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados de "**FONDESEVICOL**"

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

4. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
5. Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **"FONDESEVICOL"** y cumplimiento de su objeto social.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **"FONDESEVICOL"** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **"FONDESEVICOL"** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Presentar los balances de **"FONDESEVICOL"** a la Junta Directiva en forma mensual.
12. Certificar con su firma los estados financieros de **"FONDESEVICOL"** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
13. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **"FONDESEVICOL"**
14. Verificar que se lleve al día la contabilidad de **"FONDESEVICOL"**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
15. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de treinta (30) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados como garantía de los créditos los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite en el reglamento de créditos que aprueba la Junta Directiva.
16. Para Gastos la cuantía máxima por transacción sea inferiores a cinco (5) salarios mínimos legal mensual vigente por transacción
17. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
18. Las demás pertinentes a la gestión integral de riesgos.
19. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **"FONDESEVICOL"**

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FONDESEVICOL"**
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **"FONDESEVICOL"** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **"FONDESEVICOL"** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **"FONDESEVICOL"** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 75. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **"FONDESEVICOL"** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 76. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **"FONDESEVICOL"** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 77. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **"FONDESEVICOL"** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 78. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FONDESEVICOL" este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONDESEVICOL" Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener mínimo una antigüedad de 6 meses de asociado a "FONDESEVICOL".
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONDESEVICOL"
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación autoriza su consulta.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
7. Estar reportado negativamente al momento de su postulación o elección en las centrales de riesgos.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 82. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **"FONDESEVICOL"** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **"FONDESEVICOL"** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
14. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

15. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación, presentando informe al respecto a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités.
16. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 84. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “**FONDESEVICOL**” en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTÍCULO 85. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de “**FONDESEVICOL**”
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

PARÁGRAFO. El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FONDESEVICOL"

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDESEVICOL"
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONDESEVICOL"
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FONDESEVICOL", se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONDESEVICOL" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **"FONDESEVICOL"** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de **"FONDESEVICOL"** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **"FONDESEVICOL"** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **"FONDESEVICOL"**
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
12. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Y a las entidades oficiales que lo soliciten
13. Las demás pertinentes a la gestión integral de riesgos.
14. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **"FONDESEVICOL"**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 89. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **"FONDESEVICOL"** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FONDESEVICOL", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONDESEVICOL", mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 91. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONDESEVICOL", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 93. PROHIBICIONES. No le será permitido a "FONDESEVICOL":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

ARTÍCULO 94. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **"FONDESEVICOL"**, ni ejercer la representación legal del **"FONDESEVICOL"**

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **"FONDESEVICOL"**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 95. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **"FONDESEVICOL"**

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE "FONDESEVICOL": **"FONDESEVICOL"** se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **"FONDESEVICOL"** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **"FONDESEVICOL"** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la **"FONDESEVICOL"** el asociado.

PARÁGRAFO. En el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en **"FONDESEVICOL"**

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **"FONDESEVICOL"** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

"FONDESEVICOL" sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 99. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Todas las controversias que surjan respecto a estos estatutos, y que versen sobre derechos transigibles, se solucionaran por medio de la amigable composición y subsidiariamente por conciliación.

Lo anterior no desconoce que las partes pueden acudir a la jurisdicción ordinaria de manera potestativa

ARTÍCULO 100. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan por los estatutos de **"FONDESEVICOL"** se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que se presenten por este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a "FONDESEVICOL" y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI

FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. "FONDESEVICOL" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN. "FONDESEVICOL" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN. "FONDESEVICOL" podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 104. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. "FONDESEVICOL" podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Haberse iniciado contra "FONDESEVICOL" concurso de acreedores.
5. Los medios que emplee "FONDESEVICOL" para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para modificar su vínculo de asociación dentro de los parámetros legales para procurar su continuidad. Si no lo hiciere "FONDESEVICOL" deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto "FONDESEVICOL" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 107. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FONDESEVICOL"

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SEVICOL "FONDESEVICOL"	Fecha de Actualización Marzo 22 de 2024	Fecha de Aprobación marzo 22 de 2024
ESTATUTO V.3		

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 109. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **"FONDESEVICOL"** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue modificado y aprobado por unanimidad en Asamblea General de **"FONDESEVICOL"** No 005-2025 celebrada el día 28 de marzo de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **"FONDESEVICOL"**.

En constancia de lo anterior, firman:

ALEXANDRA ALMEIDA BLANCO
C.C. 37.615.457
Presidenta de la Asamblea

CAMILO ORTIZ ARGUELLO
C.C. 1.098.659.102
Secretario de la Asamblea